



**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
FAMILIAR COOPICBF**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

**ACUERDO No.308 De OCTUBRE 30
DE 2015**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ DE EDUCACION DE COOPICBF, DEROGANDO EN SU
TOTALIDAD EL ACUERDO NO. 109 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE
2005**

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar COOPICBF, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la educación debe ser el pilar fundamental para estimular valores en los asociados y adquirir conocimientos interdisciplinarios tendientes al desarrollo y consolidación de la organización.
 - Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 79 de 1988¹, las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y sus trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo
 - Que en concordancia con el artículo 90 de la Ley 79 de 1988², deberá proveerse el funcionamiento de un comité u órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.
 - Que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 31 del 7 de Julio de 2000, y demás normas vigentes, las entidades solidarias
-

deberán trazar directrices específicas, para el desarrollo de los programas educativos que deben adelantar, orientando el uso adecuado de los Fondos de educación.

- Lo contemplado en el literal F del artículo 58 del estatuto de COOPICBF, corresponde al Consejo de Administración organizar e integrar los diferentes comités que requiere la Cooperativa.
- Que es deber de toda organización cooperativa, proporcionar los medios y establecer los parámetros que propendan y contribuyan a incrementar la capacitación de sus asociados.
- Que en aras del cumplimiento cabal de las funciones de este comité, es atribución del consejo de administración elaborar un reglamento que establezca en forma definida las acciones a seguir.

RESUELVE:

CAPITULO I

DEFINICION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1. DEFINICION: Defínase como comité de educación el órgano interno de la cooperativa, encargado de adelantar las labores educativas, en beneficio y provecho de los asociados, empleados.

ARTICULO 2. CONFORMACION Y PERIODO DEL COMITE: El Comité de Educación estará conformado por tres (3) asociados hábiles, quienes serán nombrados por el Consejo de Administración por el período de tres (3) años, sin perjuicio que pueda ser reelegido o removido parcial o totalmente por el consejo de administración.

El comité será coordinado por un integrante del consejo.

PARÁGRAFO 1: Todos los integrantes del Comité de educación deberán certificar como mínimo veinte (20) horas de capacitación cooperativa, así como acreditar experiencia en el ámbito educativo.

PARAGRAFO 2. El comité de educación podrá organizar subcomités en todas las regionales para labores específicas los cuales funcionaran bajo su inmediata dirección. Igualmente podrá obtener la colaboración de otras personas o entidades que un momento determinado puedan aportar su colaboración personal o institucional para actividades programadas por la cooperativa.

El delegado de cada una de las regionales conformara, el subcomité, según las necesidades de cuál será el coordinador.

ARTICULO 3. NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Al interior del Comité se elegirá un presidente y un Secretario, para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Estos podrán ser removidos en cualquier momento a juicio del consejo de administración, cuando haya una causal para ello, la cual se hará por mayoría de votos.

ARTICULO 4. DE LAS REUNIONES. Las reuniones serán convocadas por el presidente del Comité, deberán citarse a todos los miembros.

El Comité de Educación se reunirá regularmente una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente las veces que crean conveniente.

ARTICULO 5. Las decisiones se tomarán por mayoría , y de sus reuniones se levantará un acta la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité.

ARTICULO 6. De toda reunión del comité de educación se levantara un acta, la cual tiene por finalidad darle el carácter oficial a la actuación y deberá contener como mínimo:

- Numero de acta
- Fecha, hora y lugar de su realización.
- Nombre de la persona o personas que efectuaron la convocatoria.
- Nombre de los asistentes.
- Orden del día desarrollado.
- Número de votos emitidos en favor o en contra de las decisiones adoptadas.
- Constancia de aprobación del acta.

PARAGRAFO: El secretario del comité de educación deberá llevar un libro de actas en que se registrara lo actuado en cada una de las reuniones; debidamente firmada por el presidente y secretario, para que surta el efecto de que se habla el artículo 44 de la ley 79 de 1988.

ARTICULO 7: Las actas para su validez deberán ser el fiel reflejo de lo ocurrido en la reunión, registrando claramente en ellas los puntos discutidos y acordados, evitando incurrir en omisiones o excesos que puedan desviar el contenido de las mismas.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

ARTICULO 8. Son funciones del Comité de Educación:

- Elaborar en coordinación con la gerencia, el plan de acción con base en el diagnóstico presentado por los delegados según las necesidades de cada regional.
- Desarrollar las directrices establecidas por el Consejo de Administración.
- Difundir y brindar asesoría a cada delegado.
- Elaborar en coordinación con la gerencia el Presupuesto del fondo de educación, con base en los recursos de que disponga el Fondo, para presentarlo al Consejo de administración para su aprobación.
- Elaborar el cronograma de actividades de acuerdo a lo previsto en el Plan de Desarrollo, el Pesem y la Educación Formal de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Organizar, Coordinar y dirigir junto con la Gerencia las actividades de Promoción, divulgación y Capacitación, Asistencia Técnica, investigación y Educación formal de los asociados de COOPICBF.
- Promover la participación activa de los asociados de la cooperativa.
- Colaborar en las actividades, tanto a nivel interno como externo, que tengan relación con el desarrollo integral de la cooperativa y de sus asociados.
- Brindar a la Gerencia elementos para mejorar y desarrollar el servicio.
- Rendir informes mensuales al Consejo de Administración.
- Analizar permanentemente el reglamento y proponer al Consejo de Administración modificaciones.
- Realizar investigaciones tendientes a conocer las necesidades en materia educativa por parte de los asociados de la Cooperativa y de sus familiares.

- Establecer un inventario de recursos materiales, técnicos, económicos, físicos y humanos a fin de procurar su racional aprovechamiento en beneficio de la entidad y de sus asociados.
- Crear y mantener un medio de información y de formación de COOPICBF para entregarlo periódicamente a sus asociados y al potencial.
- Llevar un registro ordenado de las actividades que realice la Cooperativa en materia educativa, así como de las personas que participan, con miras a seleccionar de entre ellas, los posibles candidatos para cargos directivos y de control de la entidad y evaluar dichas actividades.
- Coordinar la adquisición de material educativo o informativo de interés para la Cooperativa y para sus asociados.

ARTICULO 9. Son funciones del presidente del comité de educación las siguientes:

- Convocar a reuniones del Comité, presidirlas y firmar las actas correspondientes.
- Coordinar todo lo relacionado con la gestión de Promoción, Divulgación, Capacitación, Asistencia Técnica, investigación y Educación Formal.
- Verificar la ejecución del plan de trabajo aprobado.
- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás mandatos aprobados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración, designará un Presidente, sobre lo cual se dejara constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 10º. Son funciones del secretario del Comité de Educación:

- Convocar junto con el presidente a las reuniones del Comité.
- Llevar en forma clara, ordenada y al día, las actas de las sesiones del Comité, y junto con la firma del presidente, certificar que estas contengan lo tratado en las reuniones.

- Mantener correctamente el archivo del Comité, de los cuales reposará copia en la sede de la cooperativa.
- Responder y enviar la correspondencia acorde con los lineamientos, conceptos y comentarios recogidos en las reuniones del Comité.
- Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité, los documentos y correspondencia que por su naturaleza se requieran.

CAPITULO III

AREAS DE TRABAJO

ARTICULO 11°. El Comité de Educación podrá organizar de acuerdo a los lineamientos trazados en el presupuesto áreas de trabajo con las cuales emprenderá las siguientes acciones:

- **AREA DE PROMOCION:** Dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas con sentido publicitario, mercadotecnista y del servicio al cliente.
- **AREA DE FORMACIÓN:** Propender por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y el sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
- **AREA DE CAPACITACION:** Facilitar el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de COOPICBF logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.
- **AREA DE ASISTENCIA TÉCNICA:** Dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios y acompañamiento continuo en la creación y puesta en marcha de nuevas empresas y pequeños negocios generadores de ingresos. estas se podrán realizar a través de empresas especializadas o del personal idóneo para esta labor
- **AREA DE INVESTIGACIÓN:** Ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos de los asociados para la proyección de nuevas empresas, pequeños negocios generadores de ingresos.

- AREA DE EDUCACIÓN FORMAL: Contribuir a la Educación Formal de nuestros asociados con base a los términos establecidos en la Ley.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 12. Para el inicio de sus actividades y elaboración de sus programas, se deberán tener como referencias, los informes del Comité de Educación anterior, en el Proyecto educativo socio empresarial – PESEM-, o cualquier norma que regule esta actividad, así como lo establecido para educación formal por ley y las normas vigentes.

ARTICULO 13. Una vez conocidos los proyectos presentados por los delegados, el Comité de educación elaborará el cronograma de trabajo y aprobará el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 14. El fondo de educación se podrá conformar con los siguientes recursos, para el presupuesto de educación se asignará recursos así:

- Por lo menos un veinte por ciento (20%) del excedente anual, procurando que dicho porcentaje pueda ser incrementado en cuanto sea posible.
- Las partidas no utilizadas de vigencias anteriores.
- Partida asignada dentro del presupuesto general de gastos para el ejercicio, la cual se causará mensualmente por doceavas partes.
- Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de educación.
- Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- Los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el consejo de administración con la autorización de la asamblea general con destino a este fondo.

ARTICULO 15: de conformidad con los estatutos de la cooperativa le corresponde al consejo de administración aprobar el presupuesto y el cronograma de actividades que se sugiera el comité de educación.

ARTICULO 16: El consejo de administración, el comité de educación, el gerente ni ningún otro empleado o asociado de la cooperativa podrá cambiar el destino que debe dársele al fondo de educación de acuerdo a la ley y a lo dicho en el presente reglamento.

ARTICULO 17: la fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar, estarán a cargo del consejo de administración y del comité de educación.

La ejecución de los programas educativos corresponderá al comité de educación, con la colaboración del gerente y los demás empleados de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTICULO 18. Para efecto de los programas de educación formal a desarrollar por la cooperativa, podrán celebrarse convenios o realizarse alianzas estratégicas con otras entidades, con el objeto de poder prestar los servicios respectivos frente a lo indicado en la ley.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 19°. Prohibiciones. Está prohibido a los miembros del Comité:

- Tomar decisiones o asumir funciones del Comité a título personal.
- Actuar parcializada mente en la toma de decisiones.
- Divulgar los asuntos reservados, tratados en el seno del Comité.
- Comprometer irresponsablemente a la Cooperativa en forma oficial mediante declaraciones a los medios de comunicación, circulares y demás medios de difusión.
- Desconocer o desautorizar en público o en privado las determinaciones del Comité.

ARTICULO 20°. SANCIONES.: El miembro del Comité de Educación que incumpla o viole el presente reglamento, se hará acreedor a la sanción que determine el Consejo de Administración, de conformidad con los estatutos de la Cooperativa; de su comportamiento se dejará constancia en el acta respectiva y se le comunicará al Consejo de Administración y a la Asamblea General siguiente.

PARÁGRAFO: Para efectos de las sanciones mencionadas, según la gravedad de la falta, podrá ser inicialmente amonestado por escrito, pudiéndose llegar hasta la exclusión del Comité.

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 21°. El Comité de Educación dispondrá de los fondos asignados mediante nota dirigida a la gerencia indicando la aplicación que debe dársele, a fin de que ordenen los pagos respectivos a las propuestas que cada una de los delegados realice y los pedidos que sean necesarios con treinta días de antelación. Cuando se provean dineros al Comité de Educación, deberá presentarse justificación de los mismos mediante información del evento suscrita por sus miembros en forma inmediata a la realización de la actividad para la cual se suministraron.

ARTICULO 22°. Además de las normas contenidas en este reglamento, el Comité actuará de conformidad con las consagradas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos en cuanto le sean pertinentes.

ARTICULO 23°. El presente reglamento fue estudiado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el día de Octubre de 2015 y rige a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS LINDA KALED ABUASI CONTRERAS

Presidente Consejo

Secretaria Consejo

